



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 0104 -2019-SENAMHI/PREJ**

Lima, 05 JUL. 2019

VISTO:

El Oficio N° 408-2019-MINAM/PP de fecha de 6 de junio de 2019, emitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman;

Que, por otro lado, el último párrafo del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus modificatorias, establece que: *"El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad"*;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el proceso ordinario laboral el demandado incurre en rebeldía si su representante o apoderado, aun habiendo asistido a la audiencia de conciliación, no cuenta con los poderes suficientes para conciliar;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución correspondiente, con la finalidad que el Procurador Público del Ministerio del Ambiente, y los abogados a quienes éste delegue su representación, puedan contar con los poderes suficientes para conciliar, de resultar conveniente a los intereses del SENAMHI, en el proceso judicial seguido por Eduardo Zuasnarbar Torres contra el SENAMHI, sobre desnaturalización de los contratos de locación de servicios, contratos de administración de servicios (CAS) y pago de derechos laborales, tramitado ante el Décimo Cuarto Juzgado de Trabajo Especializado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, signado con el expediente N° 02434-2019-0-1801-JR-LA-14;

Con el visado del Gerente General y del Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con la Ley N° 24031 – Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-85-AE; el Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio del Ambiente, abogado Julio César Guzmán Mendoza y a los abogados a quienes éste delegue su representación, a conciliar, de resultar conveniente a los intereses del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, en la audiencia que se realizará en el proceso judicial seguido por Eduardo Zuasnabar Torres contra el SENAMHI, sobre desnaturalización de los contratos de locación de servicios, contratos de administración de servicios (CAS) y pago de derechos laborales, tramitado ante el Décimo Cuarto Juzgado de Trabajo Especializado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, signado con el expediente N° 02434-2019-0-1801-JR-LA-14.

Artículo 2.- La autorización otorgada mediante la presente Resolución, deberá ser ejercida conforme a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, salvaguardando los intereses del SENAMHI.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Procurador Público del Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



KEN TAKAHASHI GUEVARA

Presidente Ejecutivo

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

